

**Fecha autos**  
**5 de febrero de 2024**

**Fecha Notificación**  
**6 de febrero de 2024**

**LISTADO DE ESTADOS.**

<b>NRO. DE RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA</b>
2017-00112-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HAIR RICARDO BOLAÑOS BENAVIDES	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
2021-00002-00	SUCESIÓN INTESTADA	AURA ELISA MÁRMOL	CAUSANTE: PEDRO ALONSO YANDAR	DESIGNA CURADOR AD LÍTEM
2022-00009-00	PERTENENCIA	MANUEL JESÚS MUÑOZ BUCHELI	TOBÍAS MUÑOZ BUCHELI Y OTROS	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
2022-00088-00	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE	MAURICIO RODRÍGUEZ OSEJO	ISIDRO TELLO Y OTRA	ORDENA REQUERIR PARTE DEMANDANTE
2022-00089-00	EJECUTIVO	MARCELA PATRICIA ESCOBAR	LUIS ÁNGEL RIVERA CHÁVEZ	INCORPORA INFORME PERICIAL
2023-00070-00	EJECUTIVO	HUGO ARQUÍMEDES BELTRÁN DELGADO	GLORIA AIDA BRAVO GUTIÉRREZ	RESUELVE SOLICITUD
2023-00088-00	PERTENENCIA	ALIRIO DIAZ	HÉCTOR EDUARDO CERÓN JURADO	ADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General de Proceso y para notificar a las partes de las decisiones anteriores, en la fecha 6 de febrero de 2024 a las 8 de la mañana, se fija el presente estado por el término legal de un día; se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

**MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ**  
**Secretario Ad-Hoc. -**



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 2 de febrero de 2024.

Con el proceso de sucesión No. 520194089001-2021-00002-00, doy cuenta al señor Juez de petición formulada por la apoderada de la parte demandante. Igualmente informo que en el asunto se encuentra surtido el emplazamiento ordenado en el auto de apertura de la sucesión. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
SECRETARIO

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO**

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
RADICACIÓN: 520194089001-2021-00002-00  
DEMANDANTE: AURA ELISA MÁRMOL  
CASUANTE: PEDRO ALONSO YANDAR

#### **AUTO POR EL CUAL SE DESIGNA CURADOR AD LÍTEM**

Secretaría da cuenta de petición formulada por la apoderada de la parte demandante, en la cual solicita al Despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos. Asimismo, informa que en el presente asunto, se surtió el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, según lo ordenado en el auto de admisión.

De la revisión del expediente se observa que se encuentra pendiente la designación de curador Ad-Lítem de las personas indeterminadas con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, por tanto, así se resolverá.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESIGNAR como Curador Ad-Lítem de las personas indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en el proceso al abogado MODESTO ARCÁNGEL GALLARDO CERÓN, quien puede ser notificado en el correo electrónico [gallardoceronmodestoarcangel@gmail.com](mailto:gallardoceronmodestoarcangel@gmail.com), teléfono móvil 3136213520.

Por Secretaría, COMUNICAR la designación por medios electrónicos, informándole que la aceptación es de carácter obligatoria, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de



oficio. El designado deberá concurrir en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes, con la finalidad de surtirse la notificación del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**SEGUNDO:** DAR cuenta oportunamente por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se  
notifica mediante fijación en  
ESTADOS ELECTRÓNICOS,  
HOY, 6 de febrero de 2024,  
a las 8:00 a.m.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ  
SECRETARIA AD-HOC



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 31 de enero de 2024.

Doy cuenta al señor Juez del proceso No. 520194089001-2022-00009-00, informando que se encuentran surtida los emplazamientos de que trata el artículo 375 del C.G.P. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO**

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00009-00  
DEMANDANTE: MANUEL JESÚS MUÑOZ BUCHELI  
DEMANDADOS: TOBÍAS MUÑOZ BUCHELI Y OTROS

#### **AUTO POR EL CUAL SE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL**

Secretaría ha informado que se encuentran surtidos los emplazamientos ordenados al interior del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 375 del C.G.P.; de igual forma, se observa que el señor Curador Ad Litem de los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas, contestó la demanda dentro de la oportunidad legal y no formuló excepciones; asimismo, las personas determinadas que actúan en el proceso, no contestaron la demanda. En tal sentido, el Despacho ha de surtir la etapa procesal subsiguiente, por cuyo efecto resulta necesario fijar fecha y hora para desarrollar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR el día SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.), para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En tal sentido, CITAR a las partes, para que concurran a la diligencia a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se pone de presente la obligatoriedad de la comparecencia a este acto judicial y las consecuencias que acarrea el incumplimiento de dicha obligación de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P.



La diligencia se realizará en forma virtual de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022. De manera previa a la audiencia, por Secretaría se remitirá a los interesados el link de conexión a la audiencia. Si alguna de las partes o intervinientes tiene limitaciones de orden técnico que imposibiliten su participación en la diligencia, deberá manifestarlo con suficiente antelación, en orden a realizar las gestiones correspondientes para lograr su participación efectiva.

Así mismo, SIGNIFICAR a las partes e intervinientes que, si por alguna circunstancia excepcional se requiere concurrir presencialmente a la sede del Juzgado para desarrollar la diligencia, así se dispondrá en su momento oportuno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS DISRAEL PERAZO ORTIZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia precedente se  
notifica mediante su fijación en  
ESTADOS ELECTRÓNICOS,  
HOY, 5 de febrero de 2024,  
a las 8:00 a.m.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ  
SECRETARIA AD-HOC



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE  
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00088-00  
DEMANDANTE: MAURICIO RODRÍGUEZ OSEJO  
DEMANDADO: ISIDRO TELLO Y OTRA

### ANTECEDENTES

Conforme a la nota secretarial que antecede, se advierte que el señor ISIDRO TELLO, contestó la demanda y formuló excepciones, frente a las cuales la parte demandante se pronunció.

De otra parte, el señor apoderado del demandante, solicitó tener por notificada a la señora LUCÍA RUALES.

### CONSIDERACIONES:

1. En orden a determinar si la contestación de la demanda presentada por el señor ISIDRO TELLO, se presentó dentro de la oportunidad legal, se ordenará requerir al señor apoderado de la parte demandante, para que se sirva allegar la constancia de entrega al demandado de la notificación por aviso en la dirección suministrada en la demanda.

Lo anterior, por cuanto si bien se aportó el comprobante de envío y guía de correo número 9137441774 de la empresa de servicios postales SERVIENTREGA, algunos de los datos consignados en dichos documentos se encuentran ilegibles, por lo que es menester determinar la fecha en que el aviso fue entregado en la dirección de destino.

2. En relación con la solicitud elevada por la parte demandante, en el sentido de tener por notificada a la señora LUCÍA RUALES, se observa que en la contestación de demanda presentada por el señor ISIDRO TELLO, refiere que la precitada ciudadana, puede ser notificada en la Manzana 14, Casa 19 del Barrio Tamasagra de la ciudad de Pasto (N).

El señor apoderado judicial del demandante, manifiesta que acudió en cuatro oportunidades a dicha dirección y en una de ellas se obtuvo respuesta negativa de no conocer a la señora RUALES, para lo cual aporta registro fotográfico de un bien inmueble. Afirma que la dirección de notificación fue la suministrada en el escrito de demanda y desconoce cualquier correo electrónico, por lo que insiste se tenga por notificada a la demandada.-



Frente a dicha manifestación, estima el Juzgado que, a efectos de precaver la configuración de alguno vicio que pueda configurar nulidades u otras irregularidades dentro del proceso, es menester requerir a la parte demandante, para que se sirva adelantar los tramites de notificación personal de la señora LUCÍA RUALES, en la dirección suministrada por el señor ISIDRO TELLO, en los términos previstos en el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

Sobre el particular, si bien se aporta un registro fotográfico del inmueble que, según lo informado, corresponde al de referida dirección, lo cierto es que a la luz del artículo 291, numeral 3, se exige que inicialmente la parte interesada, remita una comunicación a la demandada, *por medio de servicio postal autorizado*, previniéndola para que comparezca al juzgado a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, en los plazos fijados en dicha norma, sin que el aporte del material fotográfico pueda suplir dicho requisito.

Y en el evento que la persona citada no comparezca a notificarse personalmente al Despacho, proceder a la notificación por aviso, conforme lo prevé el artículo 291, numeral 6 del estatuto procesal general y el artículo 292 ibídem.

Adicional a lo anterior, encuentra el Juzgado que en la demanda, la parte actora únicamente suministró la dirección del señor ISIDRO TELLO, no así de la señora LUCÍA ELENA RUALES; por tanto, en atención a la información registrada en el escrito de contestación del señor TELLO, es necesario agotar todos los esfuerzos para que la otra persona que funge como demandada, se notifique del auto admisorio de la demanda, garantizando así su derecho de defensa y debido proceso.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBAN-NARIÑO,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante por intermedio de su apoderado, para que se sirva allegar, en forma legible, la constancia de entrega al señor ISIDRO TELLO, del aviso remitido en orden a surtir la notificación del auto admisorio de la demanda, o cualquier otro documento en el que se pueda determinar la fecha en que el mismo fue recibido por el destinatario.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante por intermedio de su apoderado, para que se sirva adelantar los tramites de notificación del auto admisorio de la demanda a la señora LUCÍA ELENA RUALES, en la dirección suministrada en el escrito de contestación de la demanda (Manzana 14, Casa 14, Barrio Tamasagra, Pasto-Nariño), cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de 30 días, so pena de tener por desistido el trámite de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.



**TERCERO:** RECONOCER personería adjetiva al doctor RICARDO LÓPEZ RUANO, identificado con C.C. No. 13.011.478 y T.P. 59.314 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor ISIDRO ISAURO TELLO, conforme a memorial poder aportado con el escrito de contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se  
notifica mediante fijación en  
ESTADOS ELECTRÓNICOS,  
HOY, 6 de febrero de 2024,  
a las 8:00 a.m.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ  
SECRETARIA AD-HOC



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 5 de febrero de 2024.

Doy cuenta al señor Juez del proceso No. 520194089001-2022-00089-00, informando que la parte ejecutada, allegó dentro del término oportuno, concepto pericial con el cual pretende contradecir el informe pericial rendido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Sírvase Proveer.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ  
Secretario Ad-Hoc

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALBÁN - NARIÑO**

Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00089-00  
DEMANDANTE: MARCELA PATRICIA ESCOBAR  
DEMANDADO: LUIS ÁNGEL RIVERA CHÁVEZ

**AUTO POR EL CUAL SE INCORPORA UN INFORME PERICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, para los efectos de Ley, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes e intervinientes, y demás fines pertinentes, el informe pericial rendido por el señor FABIÁN HERNANDO BENAVIDES ROSERO, perito en documentos cuestionados, especialista en grafología y documentología forense, con el cual la parte ejecutada presenta contradicción al informe pericial rendido por el señor ÁLVARO JARAMILLO RAMOS, técnico forense adscrito al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se  
notifica mediante fijación en  
ESTADOS ELECTRÓNICOS,  
HOY, 6 de febrero de 2024,  
a las 8:00 a.m.

MARÍA LÑUISA DELGADO ORDÓÑEZ  
SECRETARIA AD-HOC

***Fabián Hernando Benavides Rosero***  
*Abogado - Perito en Documentos Cuestionados*  
*Especialidad: Grafología – Documentología- Dactiloscopia forense*

---

# **DICTAMEN PERICIAL GRAFOLOGICO**

***enero 2024***

---

**Contacto 3115131849**  
**Email: [fhbena@gmail.com](mailto:fhbena@gmail.com)**  
**San Juan de Pasto**

## **Tabla de Contenido**

1. Objeto de la Diligencia.
2. Descripción clara y precisa de los elementos examinados.
  - 2.1. Material de Estudio.
    - 2.1.1. Dubitado.
    - 2.1.2. Indubitado.
3. Confrontación Grafológica.
  - Material Dubitado.
  - Material Indubitado.
4. Descripción de los procedimientos técnicos empleados.
5. Grado de aceptación por la comunidad técnica científica de los procedimientos empleados.
6. Instrumentos empleados.
7. Explicación del principio o principios técnicos científicos aplicados.
8. Descripción clara y precisa de los procedimientos de la actividad técnico-científica.
9. Conclusiones.
10. Anexos

**Destino:**  
**SR. LUIS ANGEL RIVERA CHAVEZ**  
**San José de Alban-Nariño**

**Asunto : Dictamen Pericial Grafológico.**

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 226 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el suscrito Perito en Documentos Cuestionados en calidad de Perito especializado en el área de Grafología, Documentología y Dactiloscopia Forense, bajo la gravedad del juramento, presento el siguiente informe pericial:

## **1. OBJETO DE LA DILIGENCIA**

El día 30 del mes de enero de la presente anualidad, siendo las 16:15 hice presencia en el Juzgado Promiscuo de San José de Alban, donde fui atendido por el Sr. Jairo Hugo Narváez, secretario del juzgado, para dar cumplimiento a lo solicitado por la parte contratante Sr. LUIS ANGEL RIVERA CHAVEZ, consistente en realizar dictamen pericial grafológico a documento manuscrito visible en hoja de papel que hace parte de una agenda color negro, procediendo el sr. secretario del despacho a ponerme de presente el documento a examinar, para que se determine:

- 1.- Si la escritura manuscrita de tonalidad azul cuyo texto se lee: “14-julio-2020 A Francisco Ruales ciento seis millones se le entrega 106.000.000 de pesos”, (**ver imagen 1**) corresponde a la escritura manuscrita de la Sra. Ana Elisa Gómez Gómez.
- 2.- Si dentro del anterior escrito se encuentran trazos, palabras o letras o números que no correspondan a la escritura manuscrita de la Sra. Ana Elisa Gómez Gómez.

## **2. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS EXAMINADOS**

### **2.1. MATERIAL DE ESTUDIO**

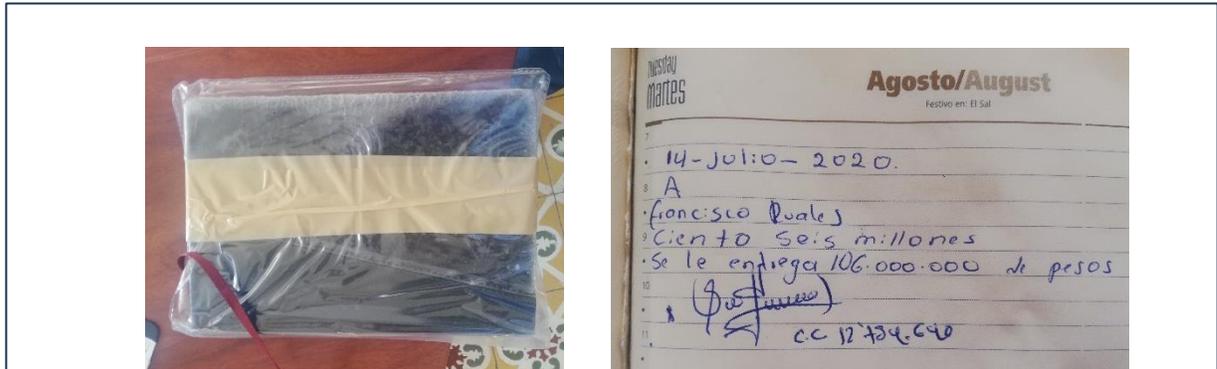
#### **2.1.1. DUBITADO**

- Escritura manuscrita de tonalidad azul cuyo texto de lee: “14-julio-2020” “A” “Francisco Ruales” “ciento seis millones” “se le entrega 106.000.000 de pesos”, visible en hoja de papel que hace parte de una agenda color negro (**ver imagen 1**).

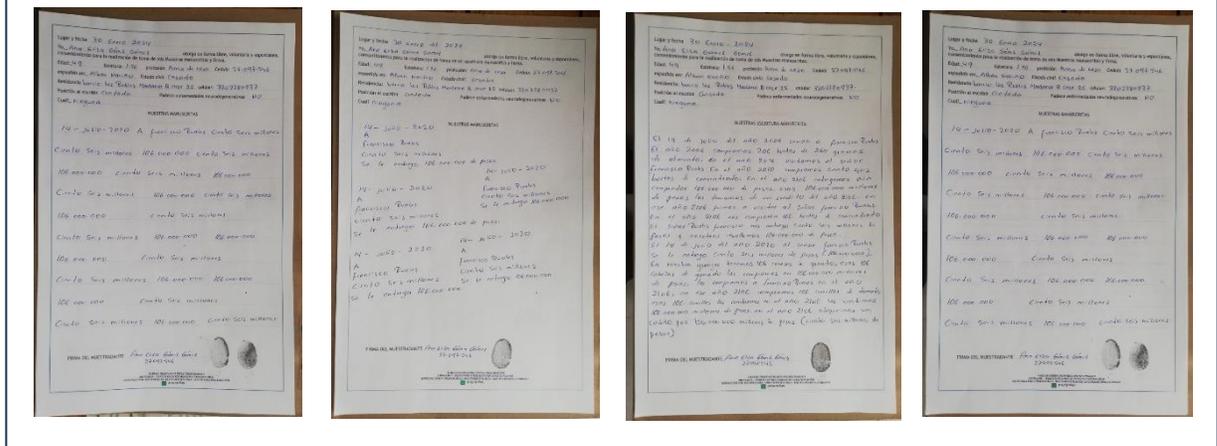
### 2.2.2. INDUBITADO

- Cuatro folios con escritura manuscrita tomada como muestra de la Sra. Ana Elisa Gómez Gómez (*ver imagen 2*).
- Dos cuadernos con diez (10) folios u hojas que contienen manuscritos aportados por la señora Ana Elisa Gómez Gómez.

**IMAGEN 1**  
**MATERIAL DUBITADO**



**IMAGEN 2**  
**MATERIAL INDUBITADO**



### 3.- CONFRONTACION GRAFOLOGICA.

De acuerdo a lo solicitado por la parte contratante descrito en el objeto de la diligencia, se procedió a efectuar un pormenorizado, crítico y valorativo análisis morfográfico y grafonómico a los textos manuscritos de tonalidad azul, visibles en una hoja de papel que hace parte de una agenda color negro, y estos se confrontaron con las muestras visibles en cuatro folios, y que corresponden a la escritura manuscrita de la Sra. Ana Elisa Gómez Gómez, teniendo como fundamento el conjunto de características de orden general e individual que ostentan en los elementos que los constituyen, aplicando los procedimientos y técnicas requeridas, como la ejecución de pruebas de manera directa a través de la observación con lupas de medianos aumentos, análisis con microscopio del

recorrido gráfico y puntos de inicio y terminación, distancia de los signos interverbales e interliterales, comparación de la estructura de los trazos, distancia toma de fotografías para cotejo y aplicación de luz con lámparas con la iluminación necesaria, llegando a establecer lo siguiente:

Para el caso del presente análisis grafológico, al explorar detenidamente los valores de forma, ritmo, movimientos ejecutados para el confeccionamiento de los signos alfanuméricos, detallando los de flexión, extensión, aducción, abducción, distribución y disposición de los signos gráficos en el plano horizontal, proporcionalidad de letras, inclinación, dirección, enlaces, puntos de inicio y terminación, tipo de escritura, longitud de los espacios interliterales, y demás características gráficas, producto de la dinámica escritural apreciados en la escritura manuscrita dubitada, se conceptúa que:

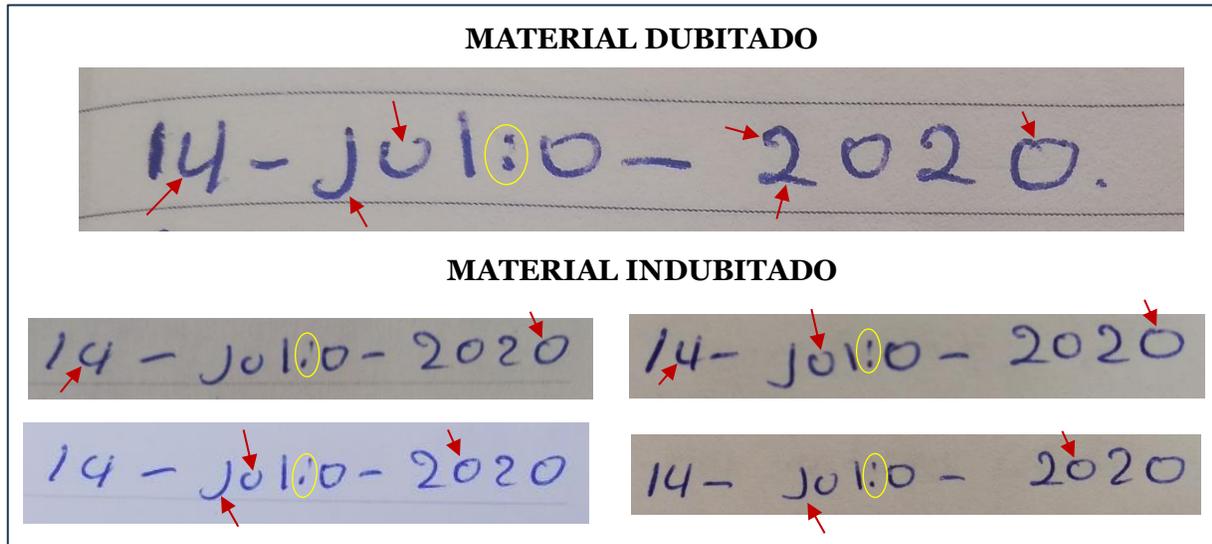
En la escritura manuscrita de duda como de la Sra. ANA ELISA GOMEZ GOMEZ, visible en folio de papel que hace parte de una agenda, cotejada frente a la escritura manuscrita visible en los folios de muestra que hacen parte del material indubitado, se logra establecer que transcurren en mismo recorrido gráfico, y se identifica un mismo gesto gráfico, por lo que se atribuye que proviene de la escritura manuscrita de la Sra. ANA ELISA GOMEZ GOMEZ.

#### **4. DESCRIPCION DE LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS EMPLEADOS**

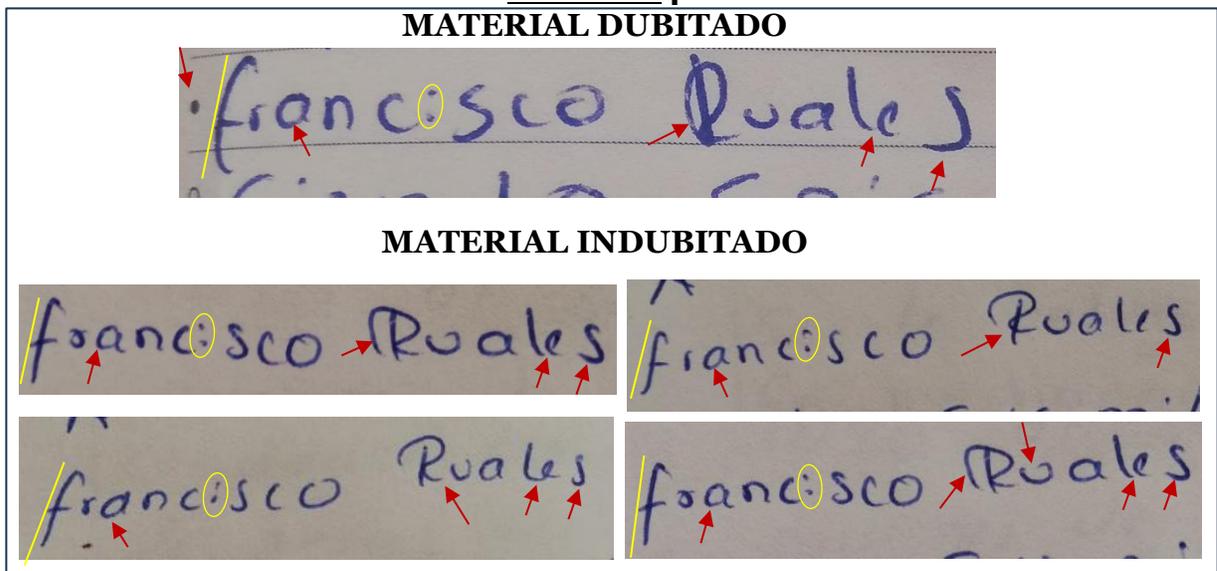
Utilizando los instrumentos idóneos, a continuación se describen algunas de las similitudes morfográficas y grafonómicas más sobresalientes encontradas entre la escritura manuscrita dubitada en letra imprenta como de la Sra. ANA ELISA GOMEZ GOMEZ, frente a las muestras manuscritas indubitadas aportadas como material de cotejo en cuatro folios y con el material de muestra extra proceso aportado por la Sra. Ana Elisa Gomez Gomez, en cuanto a lo regular, continuo y característico como se imprimieron los signos gráficos, así mismo se logran identificar coincidencias graficas en los caracteres numéricos, y que a continuación de describen:

En la **imagen 3**, obsérvese la coincidencia cotejado el material de estudio (dubitado-indubitado) en la formación del número “4” en dos tiempos gráficos y su inclinación hacia la derecha; seguido esta la letra “j” que coincide su morfología en el trazo curvo y punto de terminación en forma de gancho; nótese que concuerda la abertura del ovalo en la parte superior en la vocal “o” en la palabra julio siendo una constante de construcción grafica en el material de estudio; concurre una similar construcción en tamaño y forma de la vocal “i”; se distingue la coincidencia en el punto de obturación en el primer cuadrante de la vocal “o” comparadas las grafías tanto dubitadas como indubitadas.

**IMAGEN 3**



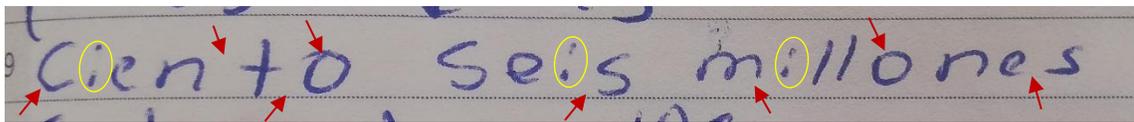
**IMAGEN 4**



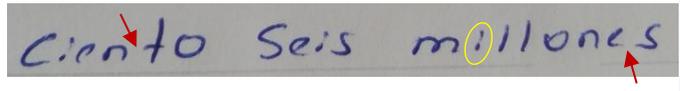
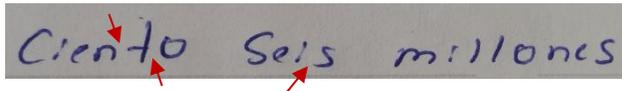
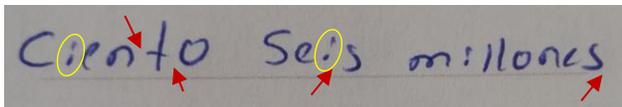
En la **imagen 4**, nótese la coincidencia grafonómica cotejado el material dubitado e indubitado en la palabra “francisco” la formación de la letra “f” en dos tiempos gráficos y su inclinación hacia la derecha, con punto de inicio en forma de arpón; obsérvese la concordancia en constante escritural del tamaño de la vocal “a” con respecto al tamaño de la letra “r” que le antecede; distíngase la constante similitud en la construcción grafica de la vocal “i” en lo que concierne a su tamaño comparado el material de estudio; existe coincidencia escritural en el punto de obturación en el primer cuadrante en la vocal “o”, así como en su tamaño. En la palabra “Ruales” coincide la forma de confección de la letra “R” en dos tiempos gráficos y es constante que el trazo de inicio, arranque desde la parte inferior de la misma letra; nótese la repetitiva edificación de la letra “l” muy pegada a la vocal “e”, otro aspecto grafico que identifica la similitud de confección de la escritura de la Sra. Ana Elisa Gómez Gómez.

En la **imagen 5**, se distingue la coincidencia grafica del material dubitado frente al material indubitado en la palabra “Ciento” en la confección de la letra “C” en su recorrido curvo; obsérvese la correspondencia grafica constante del espacio interliterar entre la letra “n” y la letra “t”, igual sucede entre la letra “t” y la vocal “o”; obsérvese la similitud en la construcción grafica de la primera letra “s” en lo que concierne a su mayor tamaño comparado con la misma en la palabra “seis” del material de estudio; existe correspondencia escritural en el espacio interliterar entre la vocal “i” y la letra “s”; en la palabra millones es notoria la edificación concordante de la letra “m” con ojales comprimidos en su inicio y en su recorrido curvo; hay coincidencia en el punto de obturación de la vocal “o” y en los espacios interliterales, así como en la morfología y en la inclinación hacia la derecha de los signos alfabéticos.

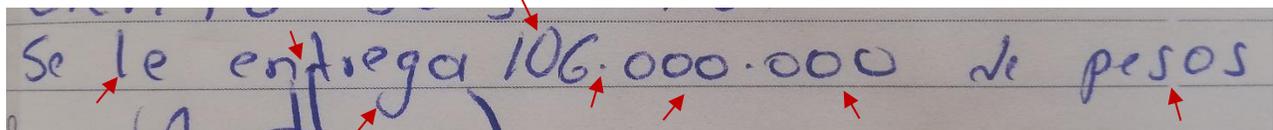
**IMAGEN 5**  
**MATERIAL DUBITADO**



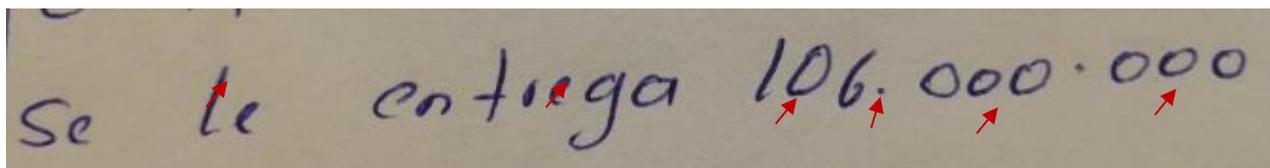
**MATERIAL INDUBITADO**



**IMAGEN 6**  
**MATERIAL DUBITADO**



**MATERIAL INDUBITADO**



En la **imagen 6**, se observa la coincidencia grafica del material dubitado frente al material indubitado en la letra “l” donde su punto de terminación es en forma de arpón y nótese la similitud del espacio interliteral entre la letra “l” y la vocal “e”; en la confección de la letra “g” existe concordancia en su trazo curvo inferior con punto de terminación acerado; distíngase la correspondencia grafica constante en la fabricación de la vocal “a” en dos tiempos gráficos.

En lo que respecta al número o cifra “106.000.000” es una constante escritural que el número cero “0” es de similar tamaño que el número “1” y el numero “6”, y los siguientes números ceros son de menor tamaño, siendo un aspecto grafico identificativo de la escritura manuscrita de la Sra. Ana Elisa Gómez Gómez.

No se avizora que exista trazos que se hayan adicionado o formen una palabra o una letra o vocal o una cifra o un número, que sea distinto de la escritura manuscrita de la Sra. Ana Elisa Gómez Gómez, por lo que se concluye que fue la persona antes mencionada la que en su totalidad escribió los textos visibles en el material dubitado.

## **5. GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS.**

La aprobación de los procedimientos y métodos empleados en Grafología Forense por parte de la comunidad técnico-científica tiene sustento en la aquiescencia que sobre el tema han expresado los tratadistas de la especialidad de Grafología forense a través de sus publicaciones, como también la Jurisprudencia emitida por los Despachos atinentes, quehan sentado su concepto legal y/o han unificado jurisprudencia sobre el tema.

## **6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS**

En el estudio técnico realizado se utilizó la observación directa, lupas de varios aumentos, microscopio portátil de 1000x, cámara de celular HUAWEI P20, luces y programas en Computador, que permiten el examen y verificación de las características intrínsecas y extrínsecas contenidas en los trazos de los escritos o firma plasmados en el documento o documentos bajo examen.

## **7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS CIENTÍFICOS APLICADOS (informe sobre el grado de aceptación por la comunidad científica).**

En el estudio técnico de los grafismos cuestionados para identificar si la escritura manuscrita o firma provienen de su autor, se debe cumplir con algunas etapas que comprenden: la observación sistemática de las características físicas del documento dubitado y de los patrones de comparación, el señalamiento de sus características, la confrontación de sus concurrencias o divergencias y el juicio de identidad, todo lo

anterior es la base para dar aplicación al **método signalético** de análisis grafológico delde la firma de duda.

La **Grafología Forense**, es la disciplina científica que tiene por objeto de estudio, el análisis de los grafismos manuscritos contenidos en documentos modernos, públicos o privados, utilizando distintos métodos y técnicas, a fin de establecer el autor de estos, plasmando las conclusiones a las que arriba el experto a través de un informe pericial escrito. Se ocupa del examen de las características escriturales o **gesto gráfico** presentes en los signos alfanuméricos, a efecto de dictaminar respecto de si corresponden a su autor o determinar las posibles formas de imitación, simulación o desfiguración de las grafías, de que haya sido objeto un documento.

Ninguna persona puede cambiar simultáneamente todos los elementos, variables y parámetros de la propia escritura, o asumir la escritura ajena, ya que el acto de escribir exige una serie de impulsos psicomotores automáticos e inconscientes, a los que el amanuense no se puede despojar por ser el reflejo de lo más intuitivo y que constituye su personalidad gráfica, por lo que ningún ser humano tiene la capacidad suficiente de atención, destreza y control de sus reflejos para imitar con naturalidad y espontaneidad una firma o escritos ajenos, ni tampoco para ocultar los aspectos más sobresalientes de su singularidad grafoescritural.

**Gestos gráficos:** Se define como el conjunto de particularidades que aparecen como constantes en la escritura de una persona y que permiten “individualizar” su escritura. El **gesto gráfico** se produce como un estado de automatización individual que revela las características personales de su autor.

El estudio grafológico forense se fundamenta en los siguientes Principios de la escritura manuscrita:

- **Principio de identidad en grafología:** *“Toda escritura manuscrita, al examen técnico, es idéntica a sí misma”*, es decir que es el conjunto de características escriturales, que individualizan o identifican a una persona y todo cuanto de ella proceda, haciéndola iguala sí misma y diferente a los demás de su misma especie.

- **Principio de la diversidad:** *“No hay dos escrituras manuales grafonómica, kinética y expresivamente iguales, pertenecientes a sujetos distintos”*, es decir que toda persona que haya alcanzado su madurez escritural posee un gesto gráfico propio y diferente al delos demás.

- **Principio de correspondencia de características:** Los efectos de una misma causa suelen presentar características análogas, de semejanza o correspondencia, cuya comprobación permite inferir la causa productora.

En el análisis grafológico se tienen en cuenta las siguientes Leyes de la escritura

manuscrita:

- **Ley de la conciencia y automatización del movimiento:** “*Cuando uno escribe, el yo está en acción, pero el sentimiento casi inconsciente de esta actuación pasapor alternativas continuas de intensidad y debilidad*”, es decir, una especial actuación de conciencia y voluntad. (Edmond Sollange Pellat).
- **Ley de la evasión del movimiento automático:** “*El que escribe en circunstancias en que el acto de escribir es particularmente difícil, traza instintivamente, o bien formas de letras que le son más habituales, o bien formasmás sencillas y fáciles de construir*” (Edmond Sollange Pellat).
- **Ley de acción del yo:** El control de la actividad grafica adquiere el máximo de intensidad en los comienzos y el mínimo en los finales, cuando el movimiento viene apoyado por el impulso conseguido (Edmond Sollange Pellat).
- **Ley del número:** “A mayor número de cualidades concurrentes entre las descripciones cotejadas, mayor probabilidad estadística de uniprocedencia, y viceversa”.
- **Ley del Grado:** “A mayor singularidad o especificidad de las características comunes, mayor certeza en la identificación”.
- **No se puede modificar voluntariamente la escritura manual,** más que dejando en su trazado la señal del esfuerzo realizado para lograr el cambio. (Edmond Sollange Pellat)
- **Ninguna escritura es idéntica a otra.** Cada individuo posee una escritura característica que se diferencia a las demás y que es posible reconocer (Crepeux Jamin).

Dos o más firmas trazadas por una misma persona, a pesar de su uniprocedencia, nunca son exactamente iguales en sus aspectos morfodimensionales, a lo sumo son semejantes o equivalentes.

El resultado de los análisis técnicos de manuscritos y su debida fundamentación, dependen en gran parte de la calidad y cantidad de los elementos materiales dubitado e indubitado ofrecidos para el cotejo, por lo tanto, no se puede prescindir del cumplimiento de los requisitos mínimos de idoneidad que deben presentar como son: similaridad, Originalidad, Abundancia, Coetaneidad y Espontaneidad.

## **8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ACTIVIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA Y METODO.**

Con el objeto de realizar el presente estudio y para dar cumplimiento a lo requerido por el peticionario en comento, se obtuvieron imágenes fotográficas de las firmas en

formato original, descritas como material dubitado e indubitado.

Todo este acopio fotográfico fue fijado mediante programas de cómputo, cuyas imágenes se plasman en el presente estudio como material probatorio, el que será cotejado y parangonado entre el material de estudio, con el propósito de dar cabal cumplimiento al requerimiento solicitado, por lo cual se procedió a realizar una observación directa a los manuscritos y a la firma cuestionada frente a los manuscritos y la firma no cuestionada, con instrumentos ópticos de amplio campo visual, e iluminación necesaria para esta clase de dictamen.

Sometidos a detallados análisis valorativos la firma cuestionada, mediante el **método señalético**, se logra llegar a las conclusiones que más adelante se mencionan, el cual por razones de orden técnico y de acuerdo con el análisis solicitado, se considera el más apropiado para esta actividad.

Este **método** sugerido por el maestro, investigador y tratadista Alfonso Bertillón (1897) creador del aludido método y los trabajos posteriores de Salvatore Ottolengui (Roma), método también mencionado por el profesor colombiano de Grafología y Documentología Forense Luis Gonzalo Velásquez Posada<sup>1</sup>; profesor que en uno de los apartes de su obra: “El dictamen grafotécnico su técnica y apreciación judicial”, señala:

*“Con todo, la metodología señalética tiene la virtud de haber establecido, en forma lógica y sistemática, los pasos a seguir en el análisis gráfico, suministrando de contera una jerarquía de signos, de valor identificador creciente y de indiscutible utilidad para el experto.*

*Cuatro etapas es dable distinguir en el presente método:*

- 1.- Observación sistemática de los grafismos primero en sus aspectos generales y luego en sus detalles particulares.*
- 2.- Indicación y señalamiento de los caracteres distintivos que va de lo general a lo particular, señalizando los aspectos y subaspectos gráficos, describiéndolos en sus características más sobresalientes.*
- 3.- Confrontación, en esta etapa se buscan las divergencias o concurrencias existentes entre los signos gráficos contenidos en el o los documentos cuestionados y los indubitados.*
- 4.- Juicio de procedencia o improcedencia, que es el que nos permite establecer la identidad o no del acopio confrontado.”*

---

<sup>1</sup> VELASQUEZ P. Luis Gonzalo. El Dictamen Grafotécnico. Bogotá. 2ª Ed. Librería Señal Editora Medellín, 1994. P. 492.

## 9. CONCLUSIONES

Realizado el análisis grafológico se concluye que la escritura manuscrita descrita en el material dubitado de tonalidad cromática azul, visible en una hoja de papel, que hace parte de una agenda color negro, **se identifica** con el gesto grafico plasmado en la escritura manuscrita aportada como muestra de la Sra. ANA ELISA GÓMEZ GÓMEZ, vista en folios descritos en el material indubitado, con excepción de la firma o rubrica y el número de cedula vista en la zona inferior del escrito materia de análisis.

## 10. ANEXOS

- Original de estudio técnico documental en doce (12) folios útiles.
- Diploma de Perito en Documentos Cuestionados.
- Lista de casos como Perito en Documentos Cuestionados.
- Cuatro (4) folios de muestras manuscritas tomadas de mano de la Sra. Ana Elisa Gómez Gómez.
- Dos cuadernos, con trece hojas de papel (13) con manuscritos que fueron aportados Sra. Ana Elisa Gómez Gómez, como material extra proceso.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, noson diferentes a los que he utilizado en peritajes rendidos en procesos anteriores queversen sobre la misma materia.

En los anteriores términos se deja rendido el presente estudio técnico, para los finesque se estime pertinentes y conducentes.

Cordialmente,



**FABIAN HERNANDO BENAVIDES ROSERO**  
CC. 12.991.819  
Perito en Documentos Cuestionados  
Especialidad Grafología y Documentología Forense

FIN DEL INFORME

---



LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Presidencia de la República

Departamento Administrativo de Seguridad

Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Pública

En nombre de la República de Colombia y por autorización legal y reglamentaria

Teniendo en cuenta que

**Fabian Fernando Benavides Rosero**

C.C 12.991.819 de Pasto

Cumplió los requisitos establecidos para aprobar el curso de Especialización en Grafología y Documentología Forense, realizado entre el 1º de Agosto de 1998 y el 28 de Octubre de 1999 confiere el título de

**Perito en Documentos Cuestionados**

En testimonio de lo cual se firma y refrenda por las autoridades institucionales, en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de Octubre 1999

*[Firma]*  
Director D.A.S.

*[Firma]*  
Subdirector

*[Firma]*  
Secretario General

*[Firma]*  
Director Academia

ACADEMIA SUPERIOR DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD PUBLICA  
RESOLUCION NO. 1568 FECHA JUNIO 18 de 1998  
LIBRO DE REGISTRO DE TITULOS NO.  
AÑO 1999 - CRIMINALISTICA - FOLIO

Lugar y fecha 30 Enero 2024

Yo, Ana Eliza Gómez Gómez

otorgo en forma libre, voluntaria y espontánea,

consentimiento para la realización de toma de mis Muestras manuscritas y firma.

Edad: 49

Estatura: 1.56

profesión Ama de casa Cedula 27.097.546

expedida en: Albariño Estado civil Casado

Residencia barrio los Robles Manzana B casa 25 celular: 3202280937.

Posición al escribir Contada.

Padece enfermedades neurodegenerativas NO

Cual? ninguna

MUESTRAS MANUSCRITAS

14 - Julio - 2020 A Francisco Ruales Ciento seis millones

Ciento Seis millones 106.000.000 Ciento Seis millones

106.000.000 ciento seis millones 106.000.000

Ciento Seis millones 106.000.000 ciento seis millones.

106.000.000 ciento seis millones.

Ciento Seis millones 106.000.000 106.000.000

106.000.000 Ciento Seis millones

Ciento Seis millones 106.000.000 106.000.000

106.000.000 Ciento Seis millones

Ciento Seis millones 106.000.000 Ciento Seis millones

FIRMA DEL MUESTRADANTE

Ana Eliza Gómez Gómez  
27097546



FABIAN HERNANDO BENAVIDES ROSERO  
ABOGADO - PERITO EN DOCUMENTOS GESTIONADOS  
ESPECIALIDAD: GRAFOLOGIA - DOCUMENTOLOGIA - DACTILOSCOPIA FORENSE  
311521849

Lugar y fecha 30 enero del 2024

Yo, Ana Erza Gómez Gómez

otorgo en forma libre, voluntaria y espontánea,

consentimiento para la realización de toma de mi escritura manuscrita y firma.

Edad: 49

Estatura: 1.56

profesión: Amo de casa

Cedula 27.097.546

expedida en: Alban Nariño

Estado civil: casada

Residencia: barrio los Robles Manzana B casa 25 celular: 3203280937

Posición al escribir: cantada

Padece enfermedades neurodegenerativas: NO

Cual? ninguna

MUESTRAS MANUSCRITAS

14- julio - 2020

A

Francisco Ruales

Ciento seis millones

Se le entrega 106.000.000 de pesos.

14- julio - 2020

A

Francisco Ruales

Ciento seis millones

Se le entrega 106.000.000

14- julio - 2020

A

Francisco Ruales

Ciento seis millones

Se le entrega 106.000.000 de pesos.

14- julio - 2020

A

Francisco Ruales

Ciento seis millones

Se le entrega 106.000.000

14- julio - 2020

A

Francisco Ruales

Ciento seis millones

Se le entrega 106.000.000

FIRMA DEL MUESTRADANTE Ana Erza Gómez Gómez  
27.097.546



Lugar y fecha 30 Enero - 2024

Yo, Ana Eliza Gómez Gómez otorgo en forma libre, voluntaria y espontánea, consentimiento para la realización de toma de mis Muestras manuscritas.

Edad: 49 Estatura: 1.56 profesión: Ama de casa Cedula 27-097-546

expedida en: Alban Paríño Estado civil: Casada

Residencia: barrio los Robles Matiana B casa 25 celular: 3202286937.

Posición al escribir: Sentada Padece enfermedades neurodegenerativas NO

Cual? Ninguna.

### MUESTRAS ESCRITURA MANUSCRITA

El 14 de julio del año 2006 conocí a Francisco Ruales  
El año 2006 compramos 206 bultos de 260 gramos  
de alimento. En el año 2016 visitamos al señor  
Francisco Ruales. En el año 2010 compramos ciento seis  
bultos de concentrado. En el año 2106 entregamos con  
comprador 106.000.000 de pesos, esos 106.000.000 millones  
de pesos los teníamos de un crédito del año 2106, en  
ese año 2106 fuimos a visitar al señor Francisco Ruales.  
En el año 2106 nos compraron 106 bultos de concentrado.  
El señor Ruales Francisco nos entregó ciento seis millones de  
pesos y nosotros devolvimos 106.000.000 de pesos.

El 14 de julio del año 2020 al señor Francisco Ruales  
se le entregó ciento seis millones de pesos (106.000.000).  
En nuestra granja tenemos 106 cabezas de ganado, esas 106  
cabezas de ganado las compramos en 106.000.000 millones  
de pesos, las compramos a Francisco Ruales en el año  
2106, en ese año 2106 compramos 106 amillas de tomate,  
esas 106 amillas las cambiamos en el año 2106 las vendimos  
106.000.000 millones de pesos. En el año 2106 adquirimos un  
crédito por 106.000.000 millones de pesos (ciento seis millones de  
pesos)

FIRMA DEL MUESTRADANTE Ana Eliza Gómez Gómez  
27097546



Lugar y fecha 30 Enero 2024

Yo, Ana Eliza Gómez Gómez

otorgo en forma libre, voluntaria y espontánea, consentimiento para la realización de toma de mis Muestras manuscritas y firma.

Edad: 49

Estatura: 1.56

profesión Ama de casa Cedula 27.097.546

expedida en: Alban Nazario Estado civil Casado

Residencia barrio los Robles Manzana B casa 25 celular: 3202280937.

Posición al escribir Contada

Padece enfermedades neurodegenerativas NO

Cual? ninguna

### MUESTRAS MANUSCRITAS

14 - Julio - 2020 A Francisco Ruales Ciento seis millones

Ciento seis millones 106.000.000 Ciento seis millones

106.000.000 ciento seis millones 106.000.000

Ciento seis millones 106.000.000 ciento seis millones.

106.000.000 ciento seis millones.

Ciento seis millones 106.000.000 106.000.000

106.000.000 Ciento seis millones

Ciento seis millones 106.000.000 106.000.000

106.000.000 Ciento seis millones

Ciento seis millones 106.000.000 Ciento seis millones

FIRMA DEL MUESTRADANTE

Ana Eliza Gómez Gómez  
27097546



FABIAN HERNANDO BENAVIDES ROSERO  
ABOGADO - PERITO EN DOCUMENTOS CUESTIONADOS  
ESPECIALIDAD: GRAFOLOGIA - DOCUMENTOLOGIA - DACTILOSCOPIA FORENSE  
315131849

8646

10 05 2021

Incriminación:

Número de lechones. 14.

Número de lechones vivos 10.

Número de lechones muertos 4.

Kilos de los cerdos.

Tratamiento con tilocina - Dip. cona  
Complejo B. Esperamicina.

12 05 2021.

8417.

Inluminación

Numero de lechones 15.

Numero de lechones vivos 12.

Numero de leches muestas 2.

Tratamiento con filocina.

ma

3740

florencia.

par. 0. 18 - agosto.

11 lechones.

destetos.

14 - Septiembre.

10 lechones.

0

②

③

Destetadas = 9747. 26 octubre.

Concentrado para Marranas  
Primerizas. 3 kilos x día.

Mayi Cerda Gestación 'R' hilo. Rojo.

9810

13 05 2021

marano.

Número de lechones. 15.

Número de lechones vivos 13

Número de lechones muertos 2.

Tratamiento filocina - D.pirona.

fechas de cojidas marraños. 2021

cojidos.	chapeta.	9 enero
18 Septiembre	5654	florencia.
19 Septiembre	3740	10 enero.
7 Noviembre	Suloy.	Inclinación.

Medellin.

31	octubre	9747.	21 febrero.	parén
17	<del>octubre</del> Noviembre	156	7 febrero.	11 de marzo
7	Noviembre	9748	Inclinación.	
7	Noviembre	9780	Inclinación 1 sola dosis.	
12	Noviembre	8417	macho	
12	Noviembre	8646	macho	
12	<del>octubre</del> Noviembre	9810	macho. <del>2 febrero</del> <del>6 de marzo</del>	
29	Noviembre	8980	+ arete amarillo / 25. de. marzo	
15	<del>Diciembre</del> Diciembre	8982	+ patoja. (macho).	
26	Diciembre	8988	+ Chapeta amarilla.	
10	Diciembre	9755	-	

Proyecto productivo ~~parte~~ institución politécnico  
Juan Bolaños.

3 Cerdas para la cría.

por motivo de la pandemia no se pudo darles los  
concentrados balanceados y sus raciones completas. por tal  
motivo ubo abortos y lechones deudlos abiendo una gran  
mortalidad de las crías.

Una de las misionas aborto a los 60 dias de gestacion que-  
dando enferma y deudl. y fallecio

Entradas.

Venta de 10 lechones	150.000%	7.500.000
Venta de 2 misionas para la pesa	800.000%	1.600.000
		3.100.000

gastos.

3 pajillas para <del>para</del>	150.000%	= 450.000	
Concentrado gestacion	18 bultos	67.000 = 1.206.000	
lactancia.	2 bultos.	68.000%	136.000
8 bultos papa - maiz - mogolla.			280.000
1 bulto max: lechon			190.000
dioga - vitaminas.			108.000
			2.300.000
			<del>2.242.000</del>

en efectivo 800.000

Las de don Wilson 110 - días.

Se pueña 26 septiembre. de los de don  
Wilson

### Partos.

4580	pario	1	mayo
6250	pario	2	mayo.
6483	pario.	6	mayo
6251	pario.	10	mayo
6477	pario	14	mayo
6249	pari.		

# Septiembre cargadas.

Chapeta arda

enminaciop

6250	6	septiembre	- pic
6487	6	septiembre	pic
43	6	septiembre	pic
9854	7	septiembre	pic
<del>19</del>	<del>8</del>	<del>septiembre</del>	<del>pic</del>
9848	8	septiembre	pic
<del>44</del>	<del>19</del>	<del>septiembre</del>	<del>macho finca 4031 - No qu</del>
4530	27	septiembre	macho finca 4031

6477. yoni.

Norma

FRESH  
VIBES



SUPER  
DUDE



Florida  
BEACH

ENDLESS  
SUMMER

GOOD  
WAVES  
COOL  
VIBES



RIDE  
THE WAVES

WEST COAST BEST COAST

Imágenes®

©PAPPYER

THIS IS

*How - Fun - Time*  
\*HOW YOU BECOME

 **AWE  
SOME**   
 **CHICAGO**



10-Agosto-2020-Junior.C

-	81	75	94
-	96	91	93
-	102	81	90
-	101	76	91
-	98	88	84
-	108	98	90
-	85	100	87
-	98	108	88
-	82	83	81
-	87	101	95
-	85	88	82
-	94	95	85
-	94	82	91
-	99	82	81
-	92	97	85

40

25.603.200

Nevera.

200.000	29-sept.
200.000	27-Octub.
200.000	30-Noviembre
200.000	18-Diciembre
200.000	26-Enero
<hr/>	
1.000.000	

1.000.000 se le pago a don  
Omarco + 200.000 cuota + 9 (29-sept)  
200.000 cuota (27- octu)  
200.000 cuota 30-~~sept~~  
Noviembre

Jesus. Dejo a Angel.

1 Septiembre	-	150.000
8 Septiembre	+	50.000
15 Septiembre	+	50.000
22 Septiembre	+	50.000
29 Septiembre	+	50.000
2 Octubre	6	50.000
9 Octubre	13	50.000
17 Octubre	20	50.000
24 Octubre	al 26	50.000
31 octu - 3 noviembre		50.000
6 noviembre	al 10	50.000
13 novemb	al 17	50.000
20 noviembre	al 24	50.000
15 al 19 Enero	...	50.000
22 al 26 Enero	...	50.000
		<hr/>
		850.000



*Siempre en el campo*



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 30 de enero de 2024.

Con el proceso ejecutivo No. 2023-00070-00, doy cuenta al Señor Juez de solicitud formulada por el apoderado de la parte ejecutante en el que solicita se requiera al CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE ALBÁN E.S.E., frente a medida cautelar decretada en el proceso. Sírvase proveer

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALBÁN - NARIÑO**

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00070-00  
EJECUTANTE: HUGO ARQUÍMEDES BELTRÁN DELGADO  
EJECUTADOS: GLORIA AIDA BRAVO GUTIÉRREZ

**ASUNTO A RESOLVER:**

Corresponde al Juzgado resolver solicitud formulada por el apoderado de la parte ejecutante, en la que pide se requiera al CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE ALBÁN, en tanto que el Tesorero y/o pagador no ha dado cumplimiento a la medida decretada en el proceso.

**CONSIDERACIONES:**

De la revisión del expediente, el Juzgado observa que no hay lugar a atender favorablemente la solicitud formulada, toda vez que en escrito calendado 2 de noviembre de 2023 (Expediente Electrónico, Archivo 06, Cuaderno de Medidas Cautelares), el señor WILLIAM FERNANDO ERAZO ORDÓÑEZ, en calidad de Sub-Gerente Administrativo de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE ALBÁN, informó que la señora GLORIA BRAVO, devenga un salario mínimo.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo y retención de salarios devengados por la demandada, se decretó sobre la quinta parte *del excedente* del salario mínimo, tal como lo regla el artículo 155 del C.S.T., emerge evidente que no resulta procedente realizar el requerimiento deprecado a instancias de la referida empresa social del estado.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO ATENDER favorablemente la solicitud deprecada por la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se  
notifica mediante fijación en  
ESTADOS ELECTRÓNICOS,  
HOY, 6 de febrero de 2024,  
a las 8:00 a.m.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ  
SECRETARIA AD-HOC



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 31 de enero de 2024.

Doy cuenta al señor Juez del proceso No. 520194089001-2023-00088-00, informando que el señor apoderado de la parte demandante, dentro del término concedido, subsanó la demanda. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALBÁN - NARIÑO**

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00088-00  
DEMANDANTE: ALIRIO DIAZ  
DEMANDADOS: HÉCTOR EDUARDO CERÓN JURADO

**ASUNTO A RESOLVER:**

Secretaría ha informado que dentro del término otorgado en auto anterior, la parte actora subsanó la demanda, por tanto, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre su admisión.

**CONSIDERACIONES:**

De la revisión del expediente, se observa que una vez subsanada la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibídem; así mismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la pretensión, la cuantía y el lugar de ubicación del bien que se pretende usucapir, el Despacho es competente para conocer el asunto.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de pertenencia propuesta por el señor ALIRIO DÍAZ, por conducto de apoderado judicial, en contra del señor HÉCTOR EDUARDO CERÓN JURADO, y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor HÉCTOR EDUARDO CERÓN JURADO, a cargo de la parte demandante, en la



forma prevista en los artículos 291-293 del C.G.P. En seguida, CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

**CUARTO:** EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, de conformidad con el artículo 108 y 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, publíquese la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

De igual forma, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos y requisitos allí establecidos. Instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas o interesadas.

Se advierte que quienes concurren después de efectuado el emplazamiento tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Asimismo, que las personas que comparezcan al proceso producto del emplazamiento como herederos, al contestar la demanda allegarán al expediente su registro civil de nacimiento con el fin de comprobar el parentesco que les asiste.

**QUINTO:** DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-16318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz-Nariño. Oficiése por Secretaría, con los insertos del caso.

**SEXTO:** INFORMAR sobre la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo prevé el inciso 2°, numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.



La parte demandante acreditará el envío y recibido de los oficios, en los cuales Secretaría consignará la información que identifique el predio a usucapir; adicionalmente deberá adjuntar a los oficios copia de las pruebas y anexos allegados con la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Derazortiz*  
**LUIS DISRAEL ERAZO ORTIZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se  
notifica mediante fijación en  
ESTADOS ELECTRÓNICOS,  
HOY, 6 de febrero de 2024,  
a las 8:00 a.m.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ  
SECRETARIA AD-HOC